

**OTORGA NUEVO PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO A
FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO, EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO
AL SEIA, REQ-037-2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2595.

SANTIAGO, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-037-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2409, de 10 de noviembre de 2021, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de Fundación Ciudad del Niño (en adelante, “titular”), por la ejecución del **“Proyecto Inmobiliario Ciudad del Niño”** (en adelante, “proyecto”), asignándosele el rol REQ-037-2021.

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de quince días hábiles contados desde su notificación, para presentar sus observaciones, alegaciones o pruebas en relación a la hipótesis de elusión levantada.

6° La Resolución Exenta N°2409 fue notificada al titular con fecha 16 de noviembre de 2021.

7° Con fecha 25 de noviembre de 2021, el titular presentó a la SMA un escrito solicitando un aumento del referido plazo por el máximo legalmente permitido, a fin de recabar todos los antecedentes necesarios para dar respuesta completa y suficiente al requerimiento. Al mismo tiempo, en el escrito se hizo presente la personería del representante legal del titular, y se señaló forma especial de notificación a directores de la Fundación vía correo electrónico.

8° Para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

9° En el presente caso, (i) la solicitud se realizó por el máximo legal permitido; (ii) las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) la solicitud de ampliación de plazo se verificó antes del vencimiento del plazo original.

10° En este caso, se reúnen los tres primeros requisitos para la ampliación de plazo conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880, mas no el último, puesto que la resolución respecto de la solicitud del titular se produce luego de vencido el plazo original.

11° Dado que los argumentos presentados por el titular en cuanto a la reunión de la información son atendibles, y además, considerando los principios de contradictoriedad reconocido en el artículo 10 de la Ley N°19.880, se estima pertinente conceder al titular un nuevo plazo para evacuar su traslado

12° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a Fundación Ciudad del Niño un nuevo de plazo de 07 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para evacuar el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°2409, de 10 de noviembre de 2021, de la SMA.

SEGUNDO. TENER PRESENTE la personería de don Edmundo Crespo Pisano para representar al titular, y la forma de notificación vía correo electrónico según lo indicado en su escrito de 25 de noviembre de 2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/TCA/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Señor Edmundo Crespo Pisano, en representación de Fundación Ciudad del Niño, opartes@ciudadelnino.cl, coliva@ciudadelnino.cl y tlizama@ciudadelnino.cl

C.C.:

- tlizama.rojas@gmail.com, oyarzunoyarzun@gmail.com, roberto.quiroz.a@gmail.com, leonardo.vilchesy@gmail.com
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-037-2021.

Expediente Cero Papel N°29.335/2021.



Código: 1639424845234
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>